

fiel, y diligentemente usaran los d^{hos} officios, guardando
 Justicia à las partes que ante los Alc. la pidieren, conforme
 à las Leyes, y Pragmaticas de estos Reynos sin hacer cohechos,
 ni llevar d^{nos} demasiados, atendiendo al beneficio, y bien
 comun de la republica, guardando en todo, el serv. de Dios
 n^{ro} señor, el R. M. y mio, y otorgaran Trampas legas, lla-
 nas, y abonadas q.^e se obliguen à que daran cuenta, y re-
 sidencia de d^{hos} officios en los treinta dias de la Ley,
 cada, y quando, y à quien por mi les fuere mandado, y q.^e
 pagaran lo que contra ellos fuere Juzgado, y sentenciado.
 Lo qual fho mando los reciban, y admitan al uso, y exer-
 cicio de d^{hos} officios, y los hayan, y tengan por tales ofi-
 ciales de Concejo, correspondiendoles con los d^{nos} que
 les fueren devidos, y les guarden todas las onras, prehe-
 minencias, y prerrogativas q.^e han gozado sus anteceso-
 res, que para todo ello les doy poder, y facultad, y los
 elijo, y nombro por tales oficiales de Concejo de mi villa
 de Salamanca en v^{na}ud del presente, q.^e mandè despachar
 de mi mano, sellado con el sello de mi Armada,

